

de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo M1-85 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M1-100 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 88 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 22 de octubre de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Kubota».
Modelo	M1-100 DT.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Ebro Kubota, Sociedad Limitada», Cuatro Vientos, Madrid.
Motor:	
Denominación	«Kubota», modelo V4702.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	83,0	2.400	1.005	201	14,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	88,0	2.400	1.005	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	75,4	2.035	540	195	14,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,9	2.035	540	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	82,9	2.400	637	202	14,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	87,9	2.400	637	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes que suministra el fabricante, del tipo 1 o del tipo 2, según la Directiva 86/297/CEE. Los ejes son intercambiables y excluyentes entre sí, pudiendo ambos girar a 540 y 1.000 revoluciones por minuto mediante el accionamiento de una palanca. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el designado como nominal por el fabricante.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

27435 ORDEN de 13 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, promovido por doña Juana González García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Juana González García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de septiembre de 1988, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rego Rodríguez, en nombre y representación de doña Juana González García, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988, dictada por delegación del Ministro del Departamento por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora contra otra Resolución anterior de la MUNPAL, que denegó su petición de reconocimiento y abono de pensión de orfandad, debemos anular y anulamos dicha resolución por contraria a Derecho y en su lugar reconocemos el derecho de la recurrente a que le sea reconocida y hecha efectiva la pensión de orfandad en la cuantía que con arreglo a la Ley corresponda desde que se dieron las condiciones precisas para su reconocimiento, esto es, cuando quedó huérfana. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 11 de septiembre de 1992. «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.